



ACUERDO NÚMERO 40-2025-DS-DA
Guatemala, 24 de enero de 2025

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es la máxima autoridad de la Procuraduría General de la Nación, de la cual promueve el correcto funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado", establece dentro de las modalidades específicas de adquisición, que los organismos y dependencias podrán celebrar contratos de arrendamiento, siempre que los mismos carezcan de inmuebles, debiendo justificar la necesidad y conveniencia de la contratación y el Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Presidente de la República "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" señala que una vez que se encuentre suscrito el contrato por la Servidora Pública, con el propósito que pueda obtener plena validez y los efectos jurídicos deseados, será cursado a la Autoridad Superior, quien deberá aprobarlo mediante Acuerdo dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la presentación por parte del contratista la garantía de cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que derivado que la Procuraduría General de la Nación carece de bienes inmuebles propios, se hace necesario arrendarlos para que operen las oficinas en las delegaciones departamentales para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones; en ese sentido, para dar continuidad a los servicios que presta la Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación en el departamento de Quiché, la Dirección Administrativa de esta Institución conformó el expediente para el arrendamiento justificando la necesidad y conveniencia de la contratación de un bien inmueble, por lo que la licenciada Evelyn Trinidad Elías López de Lux Directora Administrativa, con la delegación que le faculta la suscripción de contratos de arrendamiento y la señora Isabel Toj Lux, suscribieron contrato administrativo número 18-2025 de fecha 06 de enero de 2025, siendo necesario emitir la disposición legal que apruebe la suscripción del contrato relacionado, correspondiendo a la Autoridad Superior la aprobación del mismo.

POR TANTO

Con fundamento en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en uso de las facultades que le confiere los artículos: 1, 2, 3 y 5 del Decreto número 512 y sus reformas; 43 inciso "e" y 65 del Decreto 57-92 "Ley de Contrataciones del Estado", ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala; 42, 55 y 61 inciso "d" del Acuerdo Gubernativo 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el Contrato Administrativo de Arrendamiento número 18-2025 de fecha 06 de enero de 2025, suscrito entre la Procuraduría General de la Nación y la señora Isabel Toj Lux.

Artículo 2. Las condiciones del arrendamiento y la forma de pago se establecen en el contrato identificado en el Artículo precedente y surten efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Artículo 3. El pago del arrendamiento establecido en el Contrato Administrativo de Arrendamiento número 18-2025 se realizará con cargo al renglón presupuestario 151 "arrendamiento de edificios y locales", del Presupuesto de Egresos del presente Ejercicio Fiscal, asignado a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 4. Trasládese el expediente del contrato administrativo a la Dirección Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, para que continúe con los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte efectos de manera inmediata.


Julio Roberto Saavedra Pinetta
Procurador General de la Nación




Kelyn Yomara Cordon Acevedo
Secretaria General



/PGNGuatemalaOficial



@PGNGuatemala

Dirección: 15 avenida 9-69 Zona 13, Guatemala, Centro América

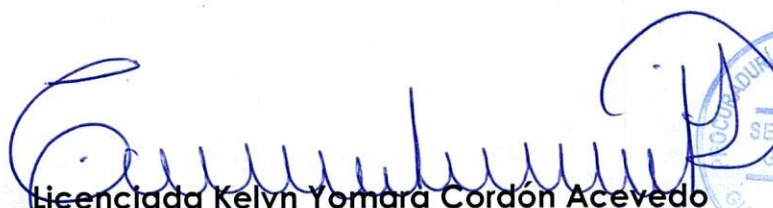
PBX: 2414-8787

www.pgn.gob.gt

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN-----

CERTIFICA:

Que la fotocopia que antecede a la presente impresa únicamente en su lado anverso fue reproducida hoy en mi presencia de su original, la que revela íntegramente el contenido del Acuerdo número cuarenta guion dos mil veinticinco guion DS guion DA (40-2025-DS-DA) de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, documento que obra en los archivos respectivos de la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación. **Para los usos legales correspondientes, sello y firmo la hoja que certifico y extendiendo la presente en el reverso de la misma hoja. En la ciudad de Guatemala, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco.**


Licenciada Kelyn Yomara Cordon Acevedo
Secretaria General
Procuraduría General de la Nación



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO DIECIOCHO
GUION DOS MIL VEINTICINCO (18-2025) -SANTA CRUZ DEL QUICHÉ,
QUICHÉ-**

En la ciudad de Guatemala, el seis de enero de dos mil veinticinco, **Nosotras: EVELYN TRINIDAD ELIAS LÓPEZ DE LUX**, de cincuenta años de edad, casada, guatemalteca, Contadora Pública y Auditora, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos ochenta y cinco espacio veinte mil ochocientos ochenta y cuatro espacio cero ciento uno (2585 20884 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Administrativo de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, lo cual acredito con copia simple del acuerdo del Procurador General de la Nación número ciento veintiocho guion dos mil veinticuatro guion DS guion RRHH (128-2024-DS-RRHH), de fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en el que se me nombra como Director Administrativo, y copia simple de la certificación del acta número veinticuatro guion dos mil veinticuatro (24-2024), de fecha dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la cual consta la toma de posesión del cargo y el acuerdo del Procurador General de la Nación número doscientos cuarenta y tres guion dos mil veinticuatro (243-2024) de fecha tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en el cual se me otorga la facultad de comparecer y suscribir los contratos de arrendamiento; a la cual, en lo sucesivo se denominará la parte **ARRENDATARIA**, señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones, la quince (15) avenida, nueve guion sesenta y nueve (9-69), zona trece (13), de la Ciudad de Guatemala; e **ISABEL TOJ LUX** de cincuenta y un años de edad, soltera, guatemalteca, comerciante, con domicilio en el departamento de Quiché, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos sesenta y nueve, dieciocho mil quinientos noventa y uno, mil cuatrocientos uno (**2369 18591 1401**), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, a quien en lo sucesivo se denominará la parte **ARRENDANTE**, señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la primera (1ra.) avenida uno guion treinta y uno, (1-31), zona dos (2) del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché. Ambas partes manifestamos: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** Haber



tenido a la vista la documentación relacionada en este contrato; **d)** Que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente contrato; **e)** Que por este acto otorgamos **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL, NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN.** Las comparecientes manifestamos que este contrato se suscribe de conformidad con los artículos nueve (9), cuarenta y tres (43) literal e) y cuarenta y siete (47) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala; adicionalmente las obligaciones posteriores del contrato de arrendamiento, su aprobación y otros documentos, están sujetos al uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Por otra parte, se establece que la necesidad de la contratación y costo accesible de conformidad con el oficio de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección de Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de la Nación, documento que forma parte del expediente administrativo respectivo. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** ISABEL TOJ LUX, manifiesto **BAJO JURAMENTO SOLEMNE** y enterada de las penas relativas al delito de perjurio si lo declarado no fuere cierto, las circunstancias siguientes: **a) Del bien Inmueble.** Que soy legítima propietaria del bien inmueble ubicado en tercera (3ra.) calle tres guion treinta y ocho (3-38) zona cinco (5), municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número de **FINCA** veintiséis mil ochocientos sesenta y cuatro (26864), **FOLIO** doscientos noventa y cuatro (294), **LIBRO** ciento nueve (109) de El Quiché, con el área, medidas y colindancias que constan en su respectiva inscripción de dominio. Lo que acredito con la certificación extendida por el Registrador Auxiliar del Segundo Registro de la Propiedad. **b) De los gravámenes.** Hago constar de manera expresa que sobre el bien inmueble objeto del presente contrato no existen gravámenes, anotaciones ni limitaciones que impidan el otorgamiento del presente contrato o que afecte el derecho de la otra parte o terceras personas, y en todo caso me sujeto al saneamiento y evicción de ley. **TERCERA: ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE:** La **ARRENDANTE** en la calidad



con la que actúo, manifiesto que el bien inmueble que por este acto da en arrendamiento a la parte **ARRENDATARIA**, no proviene de actividades ilícitas, lo anterior tomando en consideración lo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos; Decreto número sesenta y siete guion dos mil uno (67-2001); la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo; Decreto número cincuenta y ocho guion dos mil cinco (58-2005), y la Ley de Extinción de Dominio; Decreto número cincuenta y cinco guion dos mil diez (55-2010), por lo que libera de cualquier tipo de responsabilidad a la parte **ARRENDATARIA**. **CUARTA: DEL ARRENDAMIENTO**. Como **ARRENDANTE** por este acto doy en arrendamiento la totalidad del bien inmueble identificado en la cláusula segunda del presente contrato a la parte **ARRENDATARIA**, el cual se encuentra libre de gravámenes, anotaciones o limitaciones que afecten el uso y goce pacífico total del arrendamiento durante el plazo estipulado. **QUINTA: DE LAS CONDICIONES**. Ambos otorgantes convenimos que el arrendamiento estará sujeto a las siguientes condiciones: **a) El valor del contrato**. El valor total del Contrato es de **sesenta y ocho mil cuatrocientos quetzales exactos (Q 68,400.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado. Cantidad que se hará efectiva mediante doce pagos mensuales de **cinco mil setecientos quetzales exactos (Q.5,700.00)**, sin obligarse la parte **ARRENDATARIA** a otorgar anticipo o prestar garantía alguna. **b) Forma y Lugar de Pago**. La parte **ARRENDATARIA** se obliga a pagar a la **ARRENDANTE** el precio de la renta indicada que incluye el Impuesto al Valor Agregado y que se hará contra entrega previa de la factura respectiva a nombre de la Procuraduría General de la Nación con el número de identificación tributaria setecientos diecisiete mil setecientos noventa y tres guion tres (**717793-3**) con dirección en la quince avenida, nueve guion sesenta y nueve, zona trece de la Ciudad de Guatemala. Los pagos se realizarán en forma vencida en cada mes calendario sin necesidad de cobro o requerimiento alguno; el pago del precio de la renta se hará por medio de acreditamiento a cuenta monetaria a nombre de **TOJ LUX ISABEL**, número cero dos guion cero sesenta y cuatro guion cero cero ciento sesenta y seis guion seis (02-064-000166-6), del banco CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL; el pago se realizará conforme la disponibilidad financiera asignada por el Ministerio de Finanzas Públicas en la partida presupuestaria correspondiente. **c) Plazo**: El plazo del presente contrato es de doce meses, en el período comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), prorrogable



en la forma y modo establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **d) Destino:** El destino del bien inmueble objeto de contrato, será para el funcionamiento de las oficinas de la Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación del departamento de Quiché, quedando facultada la parte **ARRENDATARIA** para variar el destino de dicho inmueble a su discreción y de acuerdo a las necesidades administrativas que se presenten, sin necesidad de previa aprobación de la **ARRENDANTE**. **e) Pago de los Servicios.** La parte **ARRENDATARIA**, acepta que los servicios de energía eléctrica, teléfono, extracción de basura y sus excesos, si los hubiere, correrán por su cuenta, mismos que son de uso exclusivo de la Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación del departamento de Quiché, así como, terminado el presente contrato sufragará, cualquier saldo que hubiere pendiente de pago de servicios con relación al inmueble objeto del presente arrendamiento que se encuentre dentro del plazo convenido; y cualquier otro servicio que se instale en el inmueble por parte de la Procuraduría General de la Nación para su funcionamiento; se exceptúa el servicio de agua potable el cual correrá a cargo de la parte arrendante. **f) IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:** Durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento y de sus prórrogas, si las hubiere, la parte **ARRENDANTE**, estará obligada a pagar los impuestos, derechos y/o contribuciones que graven la propiedad del bien inmueble arrendado, incluyendo el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI) correspondiente, eximiendo de toda responsabilidad sobre éstos a la parte **ARRENDATARIA**. **g) Incrementos:** Los comparecientes en las calidades con que actúan establecen que la renta mensual del presente contrato no tendrá incremento alguno durante la vigencia de su plazo. **h) Previsión en situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor:** Por motivo de una catástrofe, terremoto, erupción volcánica, incendio, inundación amplia, guerra, acto de terrorismo, movimiento político, causa mayor o caso fortuito, el inmueble objeto del presente contrato se dañare o quedare inhabilitado para funcionar normalmente, el plazo y la obligación de pago de la renta quedarán interrumpidos y suspendidos sin responsabilidad para ninguna de las partes, hasta que terminen las causas de inhabilitación y se hayan realizado las reparaciones correspondientes, lo cual las partes harán constar por escrito de mutuo acuerdo. **i) De la entrega del Inmueble.** En el caso que el bien inmueble objeto del contrato se devuelva después de vencido el plazo del mismo, convenimos que la parte **ARRENDATARIA** se compromete a cancelar el precio de



la renta en forma proporcional a los días que lo continúe ocupando hasta un máximo de treinta días calendario; plazo después del cual deberá estar totalmente desocupado el inmueble. Deberá devolverlo en el estado en que se le entregó tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos. **j)** En caso de muerte de la arrendante se establece que los derechos y obligaciones originados del presente contrato prosiguen, pudiendo ejercerse los mismos a través del administrador de la mortal y/o heredero (s) legalmente declarado(s). **SEXTA: DE LAS MEJORAS.** De la arrendante expresamente autoriza a la parte **ARRENDATARIA**, para hacer las mejoras, remodelaciones y construcciones que se consideren de utilidad al bien inmueble para el buen desarrollo de las actividades que desarrolla la Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación en el departamento de Quiché, y las del ornato pertinentes, por lo que los contratantes convienen que al momento de finalizar el presente contrato, la parte **ARRENDATARIA**, únicamente podrá llevarse consigo aquellas mejoras que puedan separarse sin perjuicio o menoscabo del bien inmueble arrendado o de sus instalaciones, las demás quedarán a favor del bien inmueble. Asimismo, los otorgantes convenimos que, en materia de mejoras, conservación, reparaciones locativas y otros relacionados con el funcionamiento normal del inmueble objeto del arrendamiento, además de las contenidas en la presente cláusula, serán aplicables las disposiciones del Capítulo Cuarto (IV), Título Séptimo (VII) de la Segunda parte del Libro Quinto (V) del Decreto Ley ciento seis (106), "Código Civil". **SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan en el incumplimiento, interpretación, aplicación, así como los derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus efectos, se resolverán en forma conciliatoria fijándose un plazo de treinta días calendario a partir de la primera comunicación escrita que se remita entre cualquiera de las partes; en caso de no llegarse a un acuerdo las controversias se discutirán judicialmente ante la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA.** Como **ARRENDANTE**, en nombre propio manifiesto que no soy deudora morosa del Estado ni de las entidades referidas en el artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado, según se establece en el numeral diez (10) del artículo diecinueve (19) de la Ley de Contrataciones del Estado, no estar comprendido en ninguno de los casos referidos en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, en aplicación del artículo veintiséis (26) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número

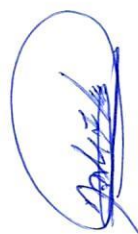


cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, lo que consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada, presentada a la parte **ARRENDATARIA** y que obra en el expediente administrativo respectivo.

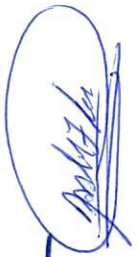
NOVENA: DE LAS PROHIBICIONES.

Queda prohibido a la parte **ARRENDATARIA**: a) Mantener en el inmueble sustancias inflamables o corrosivas que pongan en peligro el mismo. b) Ceder los derechos de este contrato. c) Subarrendar total o parcialmente el bien inmueble objeto de esta contratación. d) Dar el inmueble un uso contrario del que para el efecto se otorga. A la **ARRENDANTE** le queda prohibido: a) Hacer uso del inmueble durante el tiempo que esté vigente el contrato y tener acceso al mismo, salvo por autorización previa por escrito de la parte **ARRENDATARIA** con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación. b) Limitar, impedir, alterar de manera alguna el uso del inmueble objeto del arrendamiento a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables. Para la cual deberá coordinar las acciones urgentes debidamente justificadas con la parte **ARRENDATARIA**.

DÉCIMA: DE LAS OBLIGACIONES. La parte **ARRENDANTE** tiene las siguientes obligaciones: a) Mantener a la **ARRENDATARIA** en el goce pacífico del bien inmueble durante la vigencia del contrato y cualquiera de sus prórrogas en caso corresponda al tenor de la ley; b) informar de hechos o acontecimientos que pudieran afectar el arrendamiento; cualquier reclamo de terceros con derechos que pudiera surgir sobre la propiedad del inmueble objeto del arrendamiento, indemnizará a la parte **ARRENDATARIA** por los costos y gastos en que se incurra por el traslado a una nueva sede o en su defecto se deducirán de la renta del arrendamiento, ya que la documentación presentada indica que el inmueble está libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones; c) Conservar el inmueble dado en arrendamiento en el mismo estado en que se encuentra y realizar las reparaciones necesarias que tienen por objeto impedir la destrucción o deterioro del inmueble, con dicho objeto la parte **ARRENDATARIA** notificará por escrito al **ARRENDANTE** sobre la necesidad de reparaciones dentro de los cinco días calendario de conocido el hecho, encontrándose obligado de la arrendante a efectuar dichas reparaciones dentro del plazo de cinco días calendario, prorrogables únicamente si resulta justificable la realización de trabajos adicionales imprescindibles, debiendo en todo caso comunicar por escrito a la parte **ARRENDATARIA** sobre el cumplimiento de reparaciones o solicitud de prórroga en su caso; d) Las reparaciones preventivas o



locativas del inmueble objeto del arrendamiento serán por cuenta de la arrendante, o en su defecto, si existe inactividad de la parte **ARRENDANTE** y la **ARRENDATARIA** efectúa los trabajos, el monto invertido se deducirá de la renta respectiva en el mes inmediato siguiente contra presentación de factura que acredite los gastos efectuados por la **ARRENDATARIA**. Las mejoras o remodelaciones que introduzca la parte **ARRENDATARIA** a los espacios internos del inmueble, tendrán como objetivo brindar al usuario una buena imagen del servicio en la localidad que se trata, en consecuencia, serán permitidas y al finalizar la relación contractual se desmontarán por pertenecer a la parte **ARRENDATARIA**; e) a pagar los tributos que correspondan al inmueble objeto del contrato, así como las tasas municipales que correspondan. La parte **ARRENDATARIA** tendrá las siguientes obligaciones: a) Destinar el inmueble únicamente para el uso convenido y con ese fin podrá realizar remodelaciones internas como tabicaciones, introducir cableado de comunicación, servicios informáticos y otros, siempre que tiendan a prestar el servicio a la población; b) encargarse de las reparaciones que correspondan al deterioro que ordinariamente se producen por el ocupante; c) a devolver el inmueble, al terminar el arrendamiento, en el estado en que se entregó salvo el desgaste del inmueble que sea ordinario de conformidad con el objeto del presente contrato, sin incluir la pintura del inmueble al finalizar dicha relación contractual. **DÉCIMA PRIMERA: DEL DELITO DE COHECHO.** Como **ARRENDANTE**, declaro que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero (III) del Título Décimo Tercero (XIII) del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal; y, adicionalmente, que conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior de la entidad afectada, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme. **DÉCIMA SEGUNDA: DEL SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZA).** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato la parte **ARRENDANTE** deberá prestar Seguro de Caucción (fianza) de Cumplimiento de Contrato ante una institución afianzadora autorizada conforme la ley, a favor de la Procuraduría General de la Nación, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, debiendo presentarla para poder iniciar el trámite de pago de la renta pactada. Esta garantía estará vigente por el plazo del presente contrato y la entidad afianzadora deberá anexar a la póliza, la



certificación de autenticidad conforme lo ordena la ley de la materia y en caso de errores u omisiones deberá emitir la que corresponde en el menor tiempo. El Seguro de Caución deberá renovarse por parte de la arrendante en caso procediera su prórroga. El seguro de caución de cumplimiento de contrato garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales de la arrendante, este seguro de caución se hará efectivo cuando ocurra el incumplimiento de dichas obligaciones, para esto la parte **ARRENDATARIA** dará audiencia por diez días hábiles a la institución afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente; transcurrido el plazo de audiencia sin que se presente oposición o la oposición resulte injustificada, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución afianzadora hará el pago a la parte **ARRENDATARIA** dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir de dicho requerimiento, circunstancia que se hará constar en la respectiva póliza. **DÉCIMA TERCERA: DE LA APROBACIÓN:** Este contrato surte sus efectos legales y obliga a los contratantes, desde el momento en que sea aprobado por la Autoridad Superior de la Procuraduría General de la Nación, previa presentación por parte de la arrendante del seguro de caución de cumplimiento respectivo. **DÉCIMA CUARTA: PACTO COLUSORIO:** La parte **ARRENDANTE**, declara conocer las penas relacionadas a la comisión del delito de Pacto Colusorio en las Adquisiciones Públicas establecidas en el artículo veinticinco Bis (25 Bis) del decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tres (III) del Título Décimo Tercero (XIII) del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el contrato. b) Por mutuo acuerdo antes del vencimiento del plazo, sin responsabilidad de las partes. c) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento y/o el uso del inmueble en cuyo caso eximen a las partes de responsabilidad recíproca, debiendo generarse la comunicación escrita recíproca dentro de los cinco días calendario siguientes de sucedido el hecho. La parte **ARRENDATARIA** no cubrirá indemnización que provenga de daños por casos fortuitos o fuerza mayor, o causas no imputables a la Procuraduría General de la Nación. d) La parte **ARRENDATARIA** se reserva el



derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad de su parte, aun cuando esté vigente el plazo del mismo, cuando así convenga a sus intereses, comunicándolo por escrito a la parte **ARRENDANTE** por lo menos con quince días calendario de anticipación a la fecha de terminación, debiendo la parte **ARRENDATARIA** para el efecto, posteriormente a la fecha de terminación del arrendamiento, realizar los trabajos necesarios si los hubiere. e) Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas o condiciones del presente contrato. f) Por expropiación o evicción del inmueble arrendado. **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.** Nosotras: La parte **ARRENDATARIA** y **ARRENDANTE**, respectivamente leemos lo escrito y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en nueve hojas de papel bond con membrete de la Procuraduría General de la Nación, útiles únicamente en su lado anverso.




Evelyn Trinidad Elías López De Lux
Directora Administrativa
Procuraduría General de la Nación



Isabel Toj Lux

